

29 OCT. 2012



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2012-CDB

Bellavista, 29 de Octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2012-MDB de fecha, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que, en el presente ejercicio se ha realizado un estudio de los costos reales, que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como otorgarle mayores facilidades de pago con la finalidad de que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesaria la dación de medidas normativas que permitan aliviar la carga tributaria, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y considerando el Informe N° 058-2012-MDB-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorándum N° 799-2012-MDB-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 318-2012-MDB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con el voto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Abog. FREDDY MAYTA TRISTE
SECRETARIO GENERAL

29 OCT. 2012

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece el tope de incremento anual de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, por el sinceramiento e incremento de los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.



Artículo 2°.- El incremento máximo para los predios destinados a uso casa habitación por arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será de 5% con relación al año anterior.



Artículo 3°.- El incremento máximo para los predios destinados a usos distintos a casa habitación por arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será de 10% con relación al año anterior, siempre que el predio no supere los 50 metros cuadrados de área de terreno y área construida.



Artículo 4°.- Pasado los tramos de incremento de 5% y 10% antes referidos, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal, conforme se sustenta mediante el Memorando No.799-2012-MDB-GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de Enero del ejercicio fiscal 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que ratifica la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CDB.



Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.



Tercero.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁ
SECRETARIO GENERAL



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Imagen y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



[Handwritten signature]
Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN BIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE